



MINISTERIO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Política  
Territorial y Función Pública  
Reg. Aux. de la Secretaría de  
Estado de Función Pública  
SALIDA  
Nº Reg: 000002149s1802941445  
Fecha: 26/11/2018 09:07:56

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: AG/09/202/2018

FECHA:

ASUNTO:

Sr. Presidente del Consejo General de Cosital  
Calle de Carretas, 14,  
28012 Madrid

En contestación a su escrito de fecha 20 del corriente, por el que solicita aclaración respecto a si los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que se encuentran desempeñando puestos con carácter definitivo correspondientes a la categoría de entrada de las subescalas de intervención- tesorería o de secretaría, y que han no han tomado posesión de un puesto de la categoría superior dentro de la subescala, pueden concursar en el actual concurso unitario en tramitación, a puestos de la categoría de entrada, le informo lo siguiente:

Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que habiendo sido nombrados funcionarios de la categoría superior dentro de la subescala de secretaría o intervención-tesorería, se encuentren desempeñando con carácter definitivo un puesto reservado a la categoría de entrada de la misma subescala y aún no hayan tomado posesión de un puesto adscrito a la categoría superior a la fecha de convocatoria del actual concurso unitario, 24 de octubre de 2018, pueden participar en dicho concurso a puestos de la subescala de secretaría, categoría de entrada.

La Disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, establece que:

*"A los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se convoquen con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y de la orden de desarrollo del mismo, les será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la Orden de 10 de agosto de 1994 por*

[www.seat.mpr.gob.es](http://www.seat.mpr.gob.es)  
[secretaria.dgfp@correo.gob.es](mailto:secretaria.dgfp@correo.gob.es)

constitución

C/ MANUEL CORTINA, N°2  
28071 MADRID  
TEL: 91 2732405

CSV : GEN-cc63-af39-4341-b8cb-8f5e-2159-fd17-b8da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS JAVIER RUEDA VAZQUEZ | FECHA : 24/11/2018 17:56 | Sin acción específica





*la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se rige, por lo tanto, el actual concurso unitario, la participación en los concursos se regula en el artículo 18, donde se establece en su apartado 1, que los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán concursar a puestos de trabajo que según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan.

Asimismo, se añade que están obligados a participar en el concurso, los funcionarios que hayan accedido a la categoría superior dentro de la subescala.

Ahora bien, la obligación de concursar a categoría superior no impide que se pueda concursar a puestos de la categoría de entrada, siempre que, como se ha dicho anteriormente, el funcionario se encontrara desempeñando un puesto con carácter definitivo en dicha categoría y no hubiera tomado posesión en un puesto de la categoría superior, a la fecha de convocatoria del concurso unitario, 24 de octubre de 2018.

Hay que tener en cuenta que la prohibición de concursar a puestos de la categoría de entrada, en el supuesto planteado, venía establecida en el artículo 53.3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, derogado expresamente por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL

